



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**147**)

05 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regularán las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15”

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.950, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-006778-2 del 10 de septiembre de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografía, para la ejecución del proyecto denominado *“Paisajes de Alta Montaña, redescubriendo el territorio”*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 12 y el 24 de octubre de 2015 (Fls. 3 y 4).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 222 del 24 de septiembre de 2015 (Fls. 16 y 17), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de toma de fotografía para la ejecución del proyecto denominado *“Paisajes de Alta Montaña, redescubriendo el territorio”*, elevado por el señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.950, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 12 y el 24 de octubre de 2015.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 25 de septiembre de 2015, (Fls. 18 y 19) al buzón electrónico *“rafasees@gmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa, como se observa en el folio 14 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001596 del 5 de octubre de 2015 (Fls. 25 a 28), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de toma de fotografías** elevado por el señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.950, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácuta y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tamé; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

- a) *El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:*
- ✓ *Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.*
 - ✓ *Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.*
 - ✓ *Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.*
 - ✓ *Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.*
 - ✓ *Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.*
- b) *La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de vídeo en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad.*
- c) *Los sitios determinados para las actividades de filmación son aquellos que se encuentran vinculados a los senderos de: Lagunillas, Laguna Grande de la Sierra y Ritacubas. De igual manera se solicitaba autorización para visitar los sitios de **Laguna Grande de los Verdes** (sitios sagrado Uwa) y la **Laguna de la Plaza**. Sin embargo estos sitios están al interior del sendero conocido como: Vuelta a la Sierra, el cual se encuentra cerrado al público hasta tanto no se haya logrado concertar con las autoridades del Resguardo Indígena Uwa, los usos y manejo integrado entre Parques Nacionales y esta comunidad; también por la obligatoriedad de garantizar el derecho a la Consulta Previa al resguardo sobre la realización de proyectos o actividades en dicho territorio. A continuación se describen los senderos habilitados y las zonas de camping que se pueden emplear.*

MS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15"

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. Auto No. 222 del 24 de septiembre de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300007153 del 28 de septiembre de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 20).

A través del Memorando No. 20151020002273 del 28 de septiembre de 2015 (Fl. 21), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de toma de fotografías para el proyecto denominado "Paisajes de Alta Montaña, redescubriendo el Territorio" en el PNN El Cocuy.

Objeto

Fotografiar los paisajes, escenarios y ecosistemas naturales de la alta montaña colombiana, los cuales se encuentran ubicados a más de 3.000 metros sobre el nivel del mar, incluyendo páramos, cumbrones nevados, así como personas que habitan estos espacios.

Descripción de la Actividad

Se realizará toma de fotografías en el Parque Nacional Natural El Cocuy las cuales serán exhibidas en una exposición de arte fotográfica, y además harán parte del archivo fotográfico personal del peticionario y a largo plazo se busca realizar una publicación de este archivo fotográfico en impreso. Estas fotografías se realizarán en los sectores de Lagunillas, Ritacubas y Valle del Cardenillo, Laguna Grande de la Sierra y Concavos.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, con estas fotografías se quiere dar a conocer los diversos escenarios de la alta montaña colombiana desde los páramos hasta la montañas, mostrar en evidencia a partir de la fotografía los continuos cambios de la geografía y los ecosistemas de la alta montaña los cuales se han venido acelerando en los últimos años.

El trabajo en el Parque Nacional Natural El Cocuy se hará durante los días del 12 al 24 de Octubre de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 1 persona.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental". (...)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15"

1. Sendero Ritacubas: Por el sector de Ritakuwas, municipio de Güicán:

Para senderismo y actividades como fotografía: Saliendo de la vereda el Tabor (Cabaña de control Ritakuwas) / Playitas / Nieve.

Zona de camping autorizada: Playitas; N 06°29'15,9", W 72°19'25,8", 4.612 msnm.

2. Sendero Laguna Grande de la Sierra: Sector La Esperanza, municipio de Güicán:

Para senderismo y actividades como fotografía: Saliendo de la Hacienda La Esperanza/ Valle de Los Frailejones / Laguna Grande de la Sierra / Nieve (Cóncono - Toti).

Zonas de camping autorizadas: Cueva de los hombres: N 06°23'56.3", W 72°18'31.8", 4.447 msnm.

Playa Media: N 06°23'45.8", W 72°18'03.8", 4.518 msnm.

Playa Blanca: N 06°23'39.6", W 72°18'00.8", 4.505 msnm.

El horario de ingreso y salida del Parque Nacional Natural – puesto de control: De lunes a domingo de 5:00 AM hasta las 6:00 PM como hora máxima.

Horario de bajada del borde de nieve para salir del Parque Nacional Natural: De lunes a domingo, máximo a la 1:00 PM.

3. Sendero Lagunillas, municipio de El Cocuy:

Para senderismo y actividades como fotografía: Saliendo del Alto de la Cueva / Lagunillas / Nieve (Púlpito - Pan de Azúcar).

Zona de camping autorizada: Sendero Púlpito del Diablo - Cabaña Sisuma: N 06°21'55.7", W 72°20'05.2", 4.000 msnm.

El horario de ingreso y salida del Parque Nacional Natural – puesto de control: De lunes a domingo de 5:00 AM hasta las 6:00 PM como hora máxima.

Horario de bajada del borde de nieve para salir del Parque Nacional Natural: De lunes a domingo, máximo a la 1:00 PM.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de fotografía que programa realizar el señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA** en el periodo comprendido entre el **12 y el 24 de octubre de 2015**, en los senderos relacionados en el literal c) de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto de filmación el señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto fotográfico que adelantará el señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad** en los sitios denominados como Laguna Grande de los Verdes y Laguna de la Plaza, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.
2. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.

RF

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15"

3. *El personal participante del proyecto fotográfico, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*
4. *Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades fotográficas en los sitios enumerados en el literal c) de las consideraciones técnicas de este documento.*
5. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
6. *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
7. *El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las tomas fotográficas, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
8. *Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un recipiente para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades autorizadas.*
9. *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.*
10. *El señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto al interior del área protegida.*
11. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
12. *El horario de toma de fotografías podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 5:00 AM y las 6:00 PM. En los sitios que puedan encontrarse sobre áreas con nieve, la bajada se hará hasta máximo la 1:00 PM. (Resol. 288 de septiembre 11 de 2013).*
13. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.*
14. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
15. *Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15"

16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN El Cocuy y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.

17. La toma de fotografías al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de una (01) persona que desarrollará el proyecto de fotografía y que se relaciona a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Rafael Antonio Serrano Esguerra	Fotógrafo e Historiador	79.951.950	C.C.

Equipos:

Para el proyecto de fotografía, se autoriza el ingreso de los equipos que se relacionan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara fotográfica CANON 5D Marck III
2	(-)	Objetivos 24-70 mm y 16-35 mm
3	1	Tripode
4	(-)	Filtros polarizados

Vehículos:

Se autoriza el ingreso del siguiente vehículo (así como de su respectivo conductor), y que se cita a continuación:

#	PLACA	TIPO VEHICULO	MARCA	LINEA
1	VDD076	CAMIONETA (Blanca)	CHEVROLET	LUV

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socajar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15"

11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se adjunta al presente documento la liquidación por servicio de seguimiento del permiso (Art. 17; Resolución 321 de agosto 10 de 2015) tendrá un valor de: CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51.000⁰⁰). Se deberá acreditar ante el delegado del área protegida el comprobante de pago por este servicio al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIALE** otorgar el permiso de toma de fotografías para la ejecución del proyecto denominado "*Paisajes de Alta Montaña, redescubriendo el territorio*", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Cocuy, solicitado por el señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.950, los días comprendidos entre el 12 y el 24 de octubre de 2015, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de Toma de Fotografías al señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.950, para la ejecución del proyecto denominado "*Paisajes de Alta Montaña, redescubriendo el territorio*", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 12 y el 24 de octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA**, tendrá acreditar ante el Jefe del Área Protegida el pago de la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51.000⁰⁰), por concepto del seguimiento al presente permiso previo a ejecutar las actividades

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15"

de toma de fotografía para el desarrollo del proyecto denominado "*Paisajes de Alta Montaña, redescubriendo el territorio*", valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocui y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad** en los sitios denominados como *Laguna Grande de los Verdes* y *Laguna de la Plaza*, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.
2. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
3. El personal participante del proyecto fotográfico, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades fotográficas en los sitios enumerados en el literal c) de las consideraciones técnicas de este documento.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las tomas fotográficas, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocui, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15”

8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un recipiente para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades autorizadas.
9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. El señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto al interior del área protegida.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
12. El horario de toma de fotografías podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 5:00 AM y las 6:00 PM. En los sitios que puedan encontrarse sobre áreas con nieve, la bajada se hará hasta máximo la 1:00 PM. (Resol. 288 de septiembre 11 de 2013).
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN El Cocuy y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
17. La toma de fotografías al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 034-15"

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor **RAFAEL ANTONIO SERRANO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.950, al buzón electrónico "rafasees@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas